

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	20 octubre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	21, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

JUAN BONILLA R

Oficial Mayor

Medellín, 31 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2256
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00611 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ ELPIDIA ÁLVAREZ VARGAS en representación de su hijo OSMAN STIVEN VESGA ÁLVAREZ
DEMANDADA:	JHON JAIRO VESGA GARCÉS
DECISIÓN:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por LUZ ELPIDIA ÁLVAREZ VARGAS identificada con CC 43.035.079 en representación de su hijo OSMAN STIVEN VESGA ÁLVAREZ en contra de JHON JAIRO VESGA GARCÉS identificado con CC 70.567.821, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI

y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ